



Bogotá D.C., 29 de octubre de 2014

Doctor
CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC
Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9
Ciudad

Referencia: Comentarios DIRECTV al proyecto regulatorio "Capacidad de Transmisión en las Redes de Fibra Óptica".

Respetado Doctor Márquez:

Agradecemos la oportunidad de presentar comentarios al proyecto regulatorio de la referencia. A continuación nos permitimos remitir nuestros comentarios dentro del plazo establecido para el efecto.

De manera general, consideremos adecuada la iniciativa que adelanta la CRC con el fin de establecer como una instalación esencial la capacidad de transmisión de señales entre dos o más nodos de las redes de transporte óptico y la fibra oscura asociada a la misma. Ello, ya que con esta medida se puede dar una mayor transparencia a la provisión de un insumo de gran importancia para la prestación de otros servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, en especial, para la masificación del servicio de acceso a internet de banda ancha, tal y como es política de Estado en el Plan Vive Digital 2014-2018¹.

Aunque no es parte de la propuesta regulatoria, solicitamos a dicha Comisión que se haga un estudio regulatorio y si es del caso, se apliquen remedios regulatorios, al mercado de redes microondas terrestres ya que en comparación de otros países en similares condiciones al de Colombia, los costos de provisión de dicho servicio comparativamente son muy altos.

Dicho lo anterior, realizamos los siguientes comentarios puntuales al articulado:

1. Artículo 1: Es necesario ampliar el objeto de aplicación de la normativa. En principio está para la fibra que conectan nodos de dos o más municipios, pero, debe tenerse en cuenta que cuando un nuevo operador quiere desplegar infraestructura dentro de un mismo municipio, una de las opciones para conectar las diferentes torres es a través de la red de

¹ Fuente: URL <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-7080.html>


DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 DIRECTV.com.co

fibra óptica. En este orden de ideas, es importante que se incluyan las redes de fibra óptica dentro de una misma municipalidad dentro de la propuesta normativa. Por tanto, se solicita que el artículo se redacte en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1. OBJETO. *La presente resolución tiene por objeto adicionar al listado de instalaciones esenciales para efectos del acceso y/o la interconexión, relacionado en el artículo 30 de la Resolución CRC 3101 de 2011, la capacidad de transmisión de señales entre dos o más nodos de las redes de transporte óptico que conectan municipios y/o un mismo municipio y la fibra oscura asociada a las mismas.*

"Las disposiciones previstas en la presente resolución aplican a los proveedores de redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones que tenga el control, la propiedad, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerzan derechos sobre las redes de transporte óptico que conectan un mismo municipio y/o municipios."

2. Artículo 3: En el línea con lo indicado para el artículo 1, se solicita que el artículo se redacte en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3. *Adicionar el ítem seis (6) al numeral 30.1 del artículo 30 de la Resolución CRC 3101 de 2011, de la siguiente manera:*

"ARTÍCULO 30. INSTALACIONES ESENCIALES

30.1 *Se consideran instalaciones esenciales para efectos del acceso y/o la interconexión, las siguientes:*

(...)

"6. *La capacidad de transmisión de señales entre dos o más nodos de las redes de transporte óptico que conectan municipios y/o un mismo municipio, y la fibra oscura asociada a las mismas."*

3. Artículo 4: De conformidad con los comentarios al artículo 1 y 3, se solicita redactar el artículo en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 4. ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA. *Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tenga el control, la propiedad, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre las redes de transporte de fibra óptica, deberán poner a disposición de los proveedores que lo soliciten, la instalación esencial correspondiente a la capacidad de transmisión de señales entre dos o más nodos de la red de transporte óptico que conecta el mismo municipio y/o dos o más municipios, y la fibra oscura que hace parte de la red de transporte óptico.*

"El acceso y uso de la instalación esencial de capacidad de transmisión de señales entre dos o más nodos de la red de transporte óptico, y la fibra oscura se regirá por los principios y disposiciones establecidas en el Régimen de Acceso, Uso e Interconexión de Redes de

Telecomunicaciones, contenido en la Resolución CRC 3101 de 2011 o aquella que la derogue, modifique o adicione”

4. Artículo 5: De conformidad con nuestros comentarios para los artículos anteriores, se solicita ajustar el artículo indicando que la normativa no sólo aplica a la fibra que conectan dos o más municipios, sino también a la fibra que conecta nodos en un mismo municipio:

“ARTÍCULO 5. CONTENIDO DE LA OFERTA DE ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN A LA RED DE FIBRA ÓPTICA. Todos los proveedores de redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones que tengan desplegada y en operación infraestructura de transporte de fibra óptica entre municipios y/o en un mismo municipio, deberán establecer en su Oferta Básica de Interconexión (OBI), de que trata la Resolución CRC 3101 de 2011, las condiciones de la oferta de la instalación esencial de capacidad de transmisión de señales entre dos o más nodos de la red de transporte óptico que conecta el mismo municipio y/o dos o más municipios, y la fibra oscura, las cuales deberán incluir al menos: “{...}”

Esperamos que los comentarios acá indicados contribuyan a la materia a regular.

Cordialmente,



SERGIO VALDES BELTRAN
Gerente de Regulación